

ciembre de 1949 prevé la constitución de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, por un período de tres años, sin prejuzgar respecto al porvenir,

Considerando que el valor del trabajo de la Comisión aumentaría si, sin perjuicio de la consideración anual de todos los campos de actividad enumerados en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se prestara atención especial a una sola materia cada año,

Tomando en cuenta que la Comisión Especial, en su período de sesiones de 1950, tendrá ante sí un volumen considerable de documentación relativa a la educación, incluso varios informes procedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando que la información relativa al desarrollo de servicios para la formación profesional de las poblaciones de los Territorios no autónomos merece especial atención en los momentos en que se está ampliando o iniciando programas de desarrollo económico y social,

1. *Invita* a la Comisión Especial a prestar, en su período de sesiones de 1950, atención especial al problema de la educación en los Territorios no autónomos, muy particularmente al desarrollo de la formación profesional en los campos económico y social, sin perjuicio de la consideración de los otros dos campos de actividades;

2. *Invita* a los miembros de la Comisión Especial a hacer preparativos especiales en esta materia para el período de sesiones de 1950, con objeto de facilitar el intercambio constructivo de ideas y experiencias sobre tales problemas de educación;

3. *Invita* al Secretario General a realizar consultas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con otros organismos especializados, a fin de obtener su colaboración en el estudio de estos problemas.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

334 (IV). Territorios a los que se aplica el Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la obligación de transmitir información, aceptada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, por los Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Teniendo en cuenta la resolución 66 (I)¹⁵ aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, en la cual se enumeraron setenta y cuatro territorios considerados, con arreglo a las declaraciones de los Gobiernos responsables, como incluidos en las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo tomado nota de la información suministrada por algunos Miembros acerca de ciertos cambios constitucionales que han dado motivo a que cese la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 con respecto a algunos

¹⁵ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 93.

de los territorios que fueron enumerados en la resolución 66 (I),

1. *Considera* que está dentro de la competencia de la Asamblea General expresar su opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en el futuro a los Miembros interesados, en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

2. *Invita* a cualquier comisión especial que pueda designar la Asamblea General para examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, a que examine los factores que deben ser tomados en cuenta para decidir si un territorio está o no en la categoría de territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

335 (IV). Publicación de información relativa a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Vistos los resúmenes y análisis preparados por la Secretaría General en relación con la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que la información contenida en dichos resúmenes y análisis sobre las condiciones existentes en los Territorios no autónomos tiene un valor considerable y que los Miembros Administradores han puesto a la disposición del Secretario General una documentación suplementaria muy abundante,

Considerando que la resolución 218 (III)¹⁶ aprobada por la Asamblea General en 3 de noviembre de 1948, invita al Secretario General a preparar resúmenes y análisis completos cada tres años, así como suplementos anuales en los años intermedios,

1. *Señala* que, en el futuro, tanto los resúmenes y análisis completos como los suplementos anuales deberán publicarse en los tres idiomas de trabajo;

2. *Invita* al Secretario General a completar los resúmenes y análisis, así como los suplementos anuales, mediante la publicación periódica de datos relativos a determinados aspectos de los progresos realizados en los Territorios no autónomos, contenidos en las informaciones transmitidas en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta o en la documentación suplementaria.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

336 (IV). Información relativa a la asistencia técnica prestada a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Tomando nota del particular interés que los miembros de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, tienen en las medidas adoptadas por los Gobiernos res-

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 38.

ponsables de Territorios no autónomos respecto del bienestar económico y social de los habitantes de dichos Territorios,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea General de instituir un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico por conducto de las Naciones Unidas y de algunos organismos especializados, y

Tomando nota de la decisión del Consejo Económico y Social de autorizar al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados interesados, entre en negociaciones con los funcionarios competentes de las organizaciones regionales intergubernamentales que se ocupan de la realización de programas de asistencia técnica, con el fin de asegurar la coordinación conveniente para el desarrollo de las actividades de asistencia técnica;

Pide al Secretario General se sirva tener informada a la Comisión Especial de la naturaleza de la asistencia técnica que los organismos internacionales especializados presten a los Territorios no autónomos, a medida que se la proporcionen.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

337 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: reafirmación de resoluciones anteriores y transmisión de informes

Considerando que en su resolución 141 (II)¹⁷, del 1º de noviembre de 1947, la Asamblea General tomó nota de que el Gobierno de la Unión Sudafricana se había comprometido a presentar informes, sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental, a las Naciones Unidas, para su información,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 227 (III)¹⁸ del 26 de noviembre de 1948, recomendó que el Gobierno de la Unión Sudafricana continuara suministrando cada año información sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental,

Considerando que el Gobierno de la Unión Sudafricana, en carta¹⁹ del 11 de julio de 1949 dirigida al Secretario General, que fué transmitida a los Estados Miembros, declaró que no enviaría más informes,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su resolución 111 (V),²⁰ del 21 de julio de 1949, señaló a la atención de la Asamblea General la decisión del Gobierno de la Unión Sudafricana de no transmitir más informes, y comunicó a la Asamblea General que esa decisión impedía al Consejo de Administración Fiduciaria el ejercicio ulterior de las funciones que le confirió la resolución 227 (III), del 26 de noviembre de 1948,

¹⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 27.

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 42.

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Cuarta Comisión*, documento A/929.

²⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

La Asamblea General

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que la Unión Sudafricana haya retirado su promesa anterior, a que hace referencia la resolución 141 (II), del 1º de noviembre de 1947, de presentar informes, acerca de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, a las Naciones Unidas, para su información;

2. *Reitera* en todos sus términos sus resoluciones 65 (I),²¹ del 14 de diciembre de 1946, 141 (II), del 1º de noviembre de 1947 y 227 (III), del 26 de noviembre de 1948;

3. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a reanudar la presentación de tales informes a la Asamblea General y a cumplir las disposiciones de la Asamblea General contenidas en las resoluciones citadas en el párrafo anterior.

*269a. sesión plenaria,
6 de diciembre 1949.*

338 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores: 65 (I)²² del 14 de diciembre de 1946, 141 (II)²³ del 1º de noviembre de 1947 y 227 (III)²⁴ del 26 de noviembre de 1948, sobre el Territorio del Africa Sudoccidental,

Considerando conveniente que la Asamblea General, para proseguir el examen de la cuestión, solicite una opinión consultiva sobre los aspectos jurídicos de tal cuestión,

1. *Decide* someter a la Corte Internacional de Justicia las siguientes preguntas, para que emita una opinión consultiva sobre ellas, la cual habrá de ser transmitida a la Asamblea General, si es posible, antes de su quinto período ordinario de sesiones:

“Cuál es la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental y cuáles son las obligaciones internacionales de la Unión Sudafricana emanadas de esa situación internacional; y en particular:

“a) ¿Continúa la Unión Sudafricana obligada internacionalmente en virtud del mandato para el Africa Sudoccidental? Y, en caso afirmativo, ¿cuáles son sus obligaciones?

“b) ¿Son aplicables al Territorio del Africa Sudoccidental las disposiciones del Capítulo XII de la Carta? Y, en caso de serlo, ¿de qué manera se pueden aplicar?

“c) ¿Tiene la Unión Sudafricana competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental? O, en caso de una respuesta negativa, ¿quién tiene la

²¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 92.

²² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 92.

²³ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 27.

²⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 42.